



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



1062
25-10-07
12:40
Kuiti

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

30 OCT 2007

MESA DE ENTRADA
N° 180 HS. 12:00 FIRMA

NOTA N° 177
GOB.

24 OCT. 2007

USHUAIA,

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 750, promulgada por Decreto Provincial N° 2815/07, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Handwritten Signature]
HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Dña. Angelica GUZMAN
S/D

pose a crecient e
unqna e sen

[Handwritten Signature]
Dra. Angelica Guzman
Vicepresidenta 1.ª de la Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

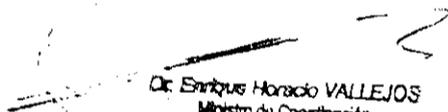
USHUAIA, 23 OCT. 2007

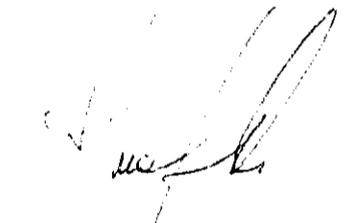
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **750**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

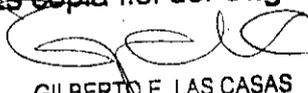
DECRETO N° 2815/07

G. T. F.


Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno


HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



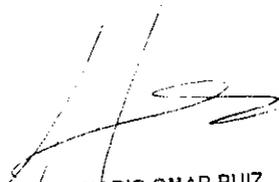
Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 312, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- En el supuesto de que alguna de las causales previstas en el artículo 3° de la presente ley afecte simultánea y definitivamente al Gobernador y Vicegobernador, falte menos de un (1) año para finalizar sus mandatos y existan autoridades electas llamadas a desempeñar tales cargos, éstas asumirán, comenzando a transcurrir el período correspondiente a sus mandatos. Si no existiesen autoridades electas a ese momento, el Poder Ejecutivo Provincial será desempeñado, por su orden, por los Vicepresidentes 1° y 2° de la Legislatura Provincial, hasta finalizar el período constitucional, siempre que falte menos de un (1) año para su finalización.

Si el plazo fuere mayor, quien ejerza el Poder Ejecutivo convocará a elecciones en los términos del artículo 49 de la Ley provincial 201."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

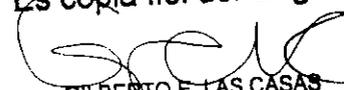
DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2007.


MARIO OMAR RUIZ
Prosecretario Legislativo
Poder Legislativo


ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 750
USHUAIA, 23 OCT. 2007

Es copia fiel del Original


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Glaciales Continentales son y serán Argentinas"